



**BOLETÍN AL DÍA  
LABORAL**

**APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 30102  
SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LOS  
EFECTOS NOCIVOS DE LA RADIACIÓN SOLAR**

## **Sumilla:**

Con fecha 14 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2026-SA, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 30102. Esta norma establece disposiciones obligatorias para entidades públicas y privadas con el fin de reducir los riesgos a la salud por exposición prolongada a la radiación ultravioleta (RUV) solar.

## **I. FINALIDAD DE LA NORMA:**

La aprobación del referido Reglamento tiene por finalidad establecer disposiciones específicas destinadas a proteger la integridad física de, entre otros, los trabajadores y regular las responsabilidades de los empleadores frente al riesgo de la Radiación Ultravioleta (RUV) solar.

La norma aborda dos perspectivas claves en la relación laboral, la primera basada en la protección de la salud del trabajador y la segunda es la implementación de la gestión e identificación de responsabilidades del empleador para adoptar medidas en todas las fases de la actividad de la empresa para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo bajo radiación solar.

Por lo que, los invitamos a conocer los aspectos más relevantes que recoge esta norma para los empleadores tanto del sector público como privado.

## **II. ASPECTOS RELEVANTES DE LA NORMA:**

### **2.1. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST):**

- Las empresas deben incluir la gestión de riesgos por exposición a RUV solar dentro de su Sistema de Gestión de SST. Esto implica actualizar la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPERC) bajo la jerarquía de controles.

- La norma clasifica a los trabajos según exposición a RUV Solar, conforme a lo siguiente:

**-Trabajadores Expuestos a RUV Solar:** Aquellos que realizan labores con exposición directa en cualquier época del año entre las 10:00 a.m. y 16:00 p.m. horas (en la Sierra desde las 09:00 a.m. horas), así como aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa en cualquier época del año en menos del 30% de su jornada laboral diaria o semanal.

**-Trabajadores de Riesgo Alto de RUV Solar:** Aquellos que realizan labores con exposición directa en cualquier época del año entre las 10:00 a.m. y 16:00 p.m. horas (en la Sierra desde las 09:00 a.m. horas), así como aquellos que desempeñan funciones habituales con exposición directa a la radiación UV solar, cuando el índice UV es igual o superior a 6, en cualquier época del año, o cuando dicha exposición es igual o supera el 30% de la jornada laboral diaria o semanal, independientemente del índice de radiación ultravioleta.

## **2.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y RESPONSABILIDADES:**

El empleador debe adoptar un sistema de trabajo seguro que incluya:

- **Control de Horarios:** Evitar la programación de actividades con exposición a la RUV solar en las horas de mayor riesgo (10:00 a.m. a 16:00 p.m. horas) y en la Sierra a partir de las 09:00 a.m. horas.
- **Rotación de personal:** Implementar turnos de rotación para trabajadores clasificados como "Riesgo Alto".
- **Señalética Obligatoria:** Colocar avisos, carteles o anuncios en lugares visibles con la leyenda: "*La exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud*".
- **Capacitación y Sensibilización:** Informar y realizar actividades de sensibilización dirigidas a los trabajadores sobre los riesgos a la exposición prolongada a RUV solar y las medidas de prevención, protección y control implementadas por la empresa contra los efectos nocivos en la salud por la exposición a la radiación solar.

## **2.3. PROTECCIÓN PERSONAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD:**

- El empleador deberá tener en cuenta que el uso de Equipos de Protección Personal (EPP) es una medida complementaria obligatoria a favor de todos los trabajadores expuestos a la RUV solar, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas preventivas o de protección colectiva, e incluye:
  - Sombreros de ala ancha (cobertura de orejas y cuello).
  - Lentes con filtro UV y camisas de manga larga.
  - Fotoprotectores (bloqueadores) con factor de protección (FPS) 30 o superior.
- El empleador debe acreditar la entrega y reposición de los EPP a los trabajadores mediante sustentos físicos y/o digitales.
- El médico ocupacional es quien realiza el seguimiento y control de los trabajadores expuestos a RUV solar.
- Los exámenes médicos ocupacionales deben incluir:
  - Evaluación Oftalmológica: Agudeza visual y examen ocular externo para detectar lesiones tempranas.
  - Tamizaje Dermatológico: Evaluación de la superficie corporal para identificar lesiones sospechosas de cáncer de piel, y/o
  - Cualquier otro examen adicional que se requiera, de acuerdo con el riesgo de exposición del trabajador.

#### **2.4. FISCALIZACIÓN Y PLAZO DE ADECUACIÓN DE LA NORMA:**

- La Autoridad Inspectiva de Trabajo (SUNAFIL) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) supervisarán la implementación de los programas anuales de SST y la entrega de EPP.
- El régimen de infracciones específicas será aprobado por Decreto Supremo en un plazo máximo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

#### **III. APLICACIÓN DE LA NORMA**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: [estudio@gydabogados.com](mailto:estudio@gydabogados.com)

#### **Equipo laboral de Gálvez & Dolorier Abogados:**

Javier Dolorier  
Flor Villaseca  
Carlos Cárdenas

[jdolorier@gydabogados.com](mailto:jdolorier@gydabogados.com)  
[fvillaseca@gydabogados.com](mailto:fvillaseca@gydabogados.com)  
[ccardenas@gydabogados.com](mailto:ccardenas@gydabogados.com)

Ana Villaseca  
Ámbar Paz  
Antonio Luyo

[avillaseca@gydabogados.com](mailto:avillaseca@gydabogados.com)  
[apaz@gydabogados.com](mailto:apaz@gydabogados.com)  
[aluyo@gydabogados.com](mailto:aluyo@gydabogados.com)



Gálvez & Dolorier Abogados

